



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; tres de febrero de dos mil veintiuno.

Recurso de Apelación.

Expediente número: TEECH/RAP/017/2021.

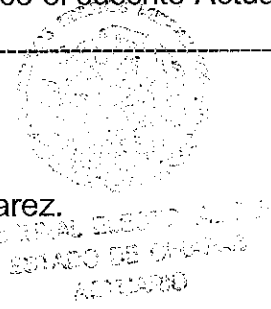
Actor: Ruperto Hernández Pereyra, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **tres de febrero de dos mil veintiuno**, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Lic. Francisco Javier García Álvarez, en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo** emitido el **tres del mes y año en que se actúa**, dictado por la **Maestra Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente al rubro indicado, en ese contexto, siendo las **15:00 quince horas de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que citó el acuerdo descrito en líneas que anteceden a la **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral Estatal, anexando copia autorizada de dicho auto, lo anterior con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.** -----

Licenciado Francisco Javier García Álvarez.
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.





Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/RAP/017/2021.

El tres de febrero del dos mil veintiuno, el suscrito Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracción XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 109, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas y 36, fracciones III, X y XXXV del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta a la **Maestra Celia Sofía de Jesús Ruiz Olivera, Magistrada Presidenta**, con el Informe Circunstanciado, fechado y recibido el dos del mes y año en curso, a las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos, signado por Manuel Jiménez Dorantes, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y anexos que los acompañan. **Conste.** -----

[Firma manuscrita]

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; tres de febrero del dos mil veintiuno. -----

--- **Vista** la cuenta que da el Secretario General de este Órgano Colegiado, con el Informe Circunstanciado, de fecha dos de febrero del año en curso, constante de treinta y cinco fojas útiles, signado por Manuel Jiménez Dorantes, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y anexos que lo acompañan, descrito según razón del oficial de partes al reverso del libelo en mención, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 102, numeral 12, fracciones VIII, XV, XVII y XXI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 2, 3, 7, 10, numeral 1, fracción II, 55, párrafo 1, fracción I, 107, 110, 111, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 7, fracciones XII, XXVI y XXXI, de Reglamento Interior de este órgano colegia; se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el Informe Circunstanciado, de fecha dos de febrero del año en curso, constante de treinta y cinco fojas útiles, signado por Manuel Jiménez Dorantes, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, relativo al **Juicio de Inconformidad**, promovido por el **licenciado Ruperto Hernández Pereyra**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en contra de "... los acuerdos IEPC/CG-A/016/2021 e IEPC/CG-A/017/2021..."(sic); y anexos que se acompañan descritos en la razón del oficial de partes que obra al reverso del mencionado informe, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara.-----

[Firma manuscrita]

--- **Segundo.** Del análisis realizado al escrito de demanda se advierte que el hoy actor promueve Juicio de Inconformidad en contra de una resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral Local, fundando su actuar en disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Al respecto cabe precisar, que aun cuando el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública remota realizada a través del sistema de videoconferencia, el tres de diciembre del dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumulados, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó la reviviscencia, es decir, el restablecimiento del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; también, dejó intocado el Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte, por medio del cual fue publicada la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. Por tanto, será esta Ley la que se considere como norma vigente y de aplicación obligatoria, respecto a las cuestiones relacionadas con la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación que sean de la competencia de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, la cual en sus artículos 10, numeral 1, fracción II, y 62, numeral 1, fracciones I y IV, establece: *Artículo 10. 1. Los medios de impugnación que proceden contra los actos y resoluciones de los organismos electorales, son los siguientes: (...) II. Recurso de Apelación, para garantizar la constitucionalidad, y la legalidad o validez de actos y resoluciones emitidos por los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto; Artículo 62. Numeral 1. El Recurso de Apelación es procedente contra: Fracción I. Los actos y resoluciones dictadas por el Consejo General; (...) Fracción IV. Los actos y resoluciones emitidos en los procedimientos ordinarios o especiales sancionadores; y (...)*". En virtud de lo anterior, y toda vez que el medio de impugnación interpuesto fue planteado como Juicio de Inconformidad regulado en el Código de Elecciones, en contra de una resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral Local, es inconcuso, que lo procedente es cambiar su denominación a Recurso de Apelación, ello porque el mismo, no se ajusta a la excepción establecida en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Medios antes referida, lo anterior, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y tercero, y 17, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1, del Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, por el que se faculta a la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, a efecto de proveer respecto al cambio de denominación de aquellos Recursos de Apelación que hayan sido promovidos como Juicios de Inconformidad, que no se ajusten a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio de La Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Chiapas, aprobado el dos de febrero del año en curso, por el Pleno de este Tribunal. Atento a lo anterior, con



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/RAP/017/2021.

fundamento en los artículos 10, numeral 1, fracción II, 62 y 63, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, fórmese expediente con el número **TEECH/RAP/017/2021** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.-----

--- **Tercero.-** A efecto de avocarse al conocimiento del presente Recurso de Apelación, remítase a la ponencia de la **Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.-----

--- De conformidad con los artículos 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **notifíquese por estrados a las partes y para su publicidad. Cúmplase.** -----

--- Así lo proveyó y firma la Maestra **Celia Sofia de Jesús Ruíz Olvera**, Magistrada Presidenta, ante el ciudadano **Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar**, Secretario General, con quien actúa y da fe. -----

CSJRO/RGLB/amr.



ACTUACIONES